

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER



Tribunal Superior del Distrito Judicial
Sala Civil Familia Laboral
San Gil

Ref. Ordinario laboral promovido por los herederos
de Darío Bejarano Pérez en contra de Ecopetrol.
Rad. 68190-3189-001-2020-00236-01

Magistrado Sustanciador:
DR. CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA

San Gil, diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

1. Se pronuncia la Sala sobre el recurso de reposición y en subsidio recurso de queja elevado por el extremo demandante, en escrito obrante en archivo PDF 10 del expediente electrónico.
2. Solicita por esta vía, que se revoque el auto proferido el 07 de diciembre de 2023; en consecuencia, que se conceda el recurso de casación oportunamente interpuesto en contra de la sentencia de segunda instancia, teniendo en cuenta que de conformidad con la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, "si existe interés legítimo del recurrente para impugnar la providencia en el entendido que el Tribunal conoció la sentencia de primera instancia en grado consulta que por ser una especie de apelación que opera por ministerio de la Ley

por lo que si legitimación para recurrir y el agravio supera con creces los 120 salarios mínimos...". En caso de no revocarse el auto, solicita se tramite el recurso de queja ante la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

CONSIDERACIONES

En el sub lite, el recurrente solicita se conceda el recurso de casación por considerar que, existe legitimación para impugnar la sentencia de segunda instancia porque de acuerdo con la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, "Al suplir la consulta la inactividad para recurrir la decisión adversa en primera instancia, indirectamente mantiene y conserva el interés jurídico del trabajador o de la entidad de derecho"¹; además, porque la cuantía de la parte para recurrir en casación, supera ampliamente el monto de los 120 salarios mínimos legales mensuales exigidos por la norma para tal fin.

Al respecto, se tiene que, verificada la sentencia soporte del recurso de apelación junto con un análisis más profundo de la providencia con Rad. AL077-2023 que establece: *"...cuando la sentencia del juzgado no fue apelada y es revocada o modificada por la decisión del tribunal, [En relación con el demandado, tendrá legitimación para reprochar las condenas nuevas que en su contra considere el juzgador de segundo grado y, no, sobre las que son confirmadas de la sentencia del juzgado, que en su momento fueron aceptadas]. Así mismo, expresó la Corporación, [que la consulta es un grado jurisdiccional que se surte en interés de la ley y suple la inactividad del trabajador o de la entidad de derecho público cuando no apelan la sentencia del juzgado]"*; se tiene que le asiste razón a

¹ Sent. del 23 de marzo de 2000, rad. 12730.

la parte recurrente en cuanto a la legitimación para interponer el recurso de casación, lo que conlleva a la revocatoria del auto proferido por esta Corporación, el 07 de diciembre de 2023.

De otra parte, se tiene que la cuantía del interés para recurrir en casación, está en 120 salarios mínimos legales mensuales; en el presente caso, a la fecha de la sentencia el valor del salario mínimo fijado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 2613 de 2022 era de \$1.160.000.00; por lo tanto, el interés para recurrir en casación para el año 2023 debe superar la cuantía de \$139.200.000.00

Descendiendo al sub-judice, al revisar el escrito de la demanda, se observa que, al momento de la estimación razonada de la cuantía, la parte recurrente la fijó en la suma de \$152.481.489,00; luego entonces, también se cumple con el interés para recurrir por el factor cuantía.

En tales condiciones, se repone la decisión y, en su lugar, como no existe reparo alguno sobre la oportunidad procesal en que la parte peticionaria interpuso el recurso, ni tampoco ofrece duda la procedencia de dicho medio extraordinario de impugnación, atendiendo la naturaleza del proceso y el valor actual de la resolución desfavorable a la parte recurrente, toda vez que el monto del interés para recurrir en casación, conforme a lo señalado en el escrito de demanda, a la fecha de la sentencia de segunda instancia supera ampliamente los ciento veinte salarios mínimos legales mensuales a que se refiere la norma, razones por las cuales se impone la concesión por parte de esta Sala sin que se precise de otras consideraciones sobre el particular.

En mérito de lo expuesto, el **Tribunal Superior del Distrito Judicial de San Gil, en Sala Civil- Familia- Laboral, RESUELVE:**

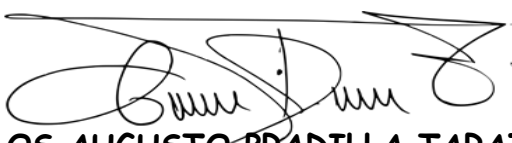
Primero: **REVOCAR** el auto proferido el 07 de diciembre de 2023, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: **CONCEDER** para ante la Honorable Corte Suprema de Justicia, Sala Laboral, el recurso de casación interpuesto por la parte demandante, contra el fallo de segunda instancia proferido el 08 de agosto de 2023 que confirmó la sentencia de primer grado pronunciada en este proceso ordinario laboral.

Tercero: Ejecutoriado el presente auto, **REMITIR** vía digital, el expediente a esa Alta Corporación para los efectos del recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,


CARLOS AUGUSTO PRADILLA TARAZONA


CARLOS VILLAMIZAR SUÁREZ


JAVIER GONZÁLEZ SERRANO